

*ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección Unica, recurso núm. 278/2003. (PD. 1286/2003).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) se hace pública la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso-administrativo que a continuación se indica:

Número del recurso: 278/2003.

Sección: Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección Unica.

Fecha de interposición: 6.2.03.

Recurrente: Enrique Gil Fernández.

Administración autora de la actuación impugnada: Consejería de Economía y Hacienda.

Actuación impugnada: C. de Economía y Hacienda, Resolución de 16.12.02 Expte. 63/02-R.

Málaga, a dieciocho de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario Judicial.

*ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección Unica, recurso núm. 280/2003. (PD. 1288/2003).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) se hace pública la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso-administrativo que a continuación se indica:

Número del recurso: 280/2003.

Sección: Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección Unica.

Fecha de interposición: 6.2.03.

Recurrente: Ideas Metro Cuadrado, S.L.

Administración autora de la actuación impugnada: Consejería de Economía y Hacienda.

Actuación impugnada: C. de Economía y Hacienda, Resolución de 16.12.02 Expte. 63/02-R.

Málaga, a dieciocho de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario Judicial.

*ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección Unica, recurso núm. 283/2003. (PD. 1291/2003).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) se hace pública la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso-administrativo que a continuación se indica:

Número del recurso: 283/2003.

Sección: Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección Unica.

Fecha de interposición: 6.2.03.

Recurrente: Construcciones Miguel Rebollo, S.L.

Administración autora de la actuación impugnada: Consejería de Economía y Hacienda.

Actuación impugnada: C. de Economía y Hacienda, Resolución de 17.12.02 Expte. 64/02-R.

Málaga, a dieciocho de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario Judicial.

*ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección Unica, recurso núm. 285/2003. (PD. 1292/2003).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) se hace pública la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso-administrativo que a continuación se indica:

Número del recurso: 285/2003.

Sección: Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección Unica.

Fecha de interposición: 6.2.03.

Recurrente: Unión Industrial y Naval, S.A.

Administración autora de la actuación impugnada: Consejería de Economía y Hacienda.

Actuación impugnada: C. de Economía y Hacienda, Resolución de 11.12.02 Expte. 65/02-R.

Málaga, a dieciocho de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario Judicial.

*ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección Unica, recurso núm. 293/2003. (PD. 1299/2003).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) se hace pública la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso-administrativo que a continuación se indica:

Número del recurso: 293/2003.

Sección: Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección Unica.

Fecha de interposición: 6.2.03.

Recurrente: Unigest S.G.I.I.C., S.A.

Administración autora de la actuación impugnada: Consejería de Economía y Hacienda.

Actuación impugnada: C. de Economía y Hacienda, Resolución de 17.12.02 dictada en Expte. 74/02-R.

Málaga, a dieciocho de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario Judicial.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

*EDICTO de la Sección Cuarta, dimanante del rollo de apelación núm. 479/2002. (PD. 1355/2003).*

N.I.G.: 2906737C20020001276.

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 479/2002.

Asunto: 400530/2002.

Autos de: Menor Cuantía 622/2000.

Juzgado de origen: Juzg. de 1.<sup>a</sup> Instancia 8 de Málaga.

Negociado: B.

Apelante: Encarnación Alcaraz Martínez de Tejada.

Procurador: Olmedo Jiménez, Luis Javier.

Apelado: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y Jardines del Cerrado, S.A.

Procuradora: García González, Francisca.

Abogada: Urquiza Morales, Rosa Inmaculada.

El Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rolo de apelación civil núm. 479/02, dimanante de juicio de menor cuantía núm. 622/00 del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Málaga, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y para dispositiva son del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA NUM. 35

En la ciudad de Málaga a veintitrés de enero de dos mil tres.

Visto, por la Sección 4.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Encarnación Alcaraz Martínez de Tejada que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representada por el Procurador don Olmedo Jiménez, Luis Javier. Es parte recurrida Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., que está representado por la Procuradora doña García González, Francisca, y defendido por la Letrada doña Urquiza Morales, Rosa Inmaculada, que en la instancia ha litigado como parte demandante. Encontrándose en situación procesal de rebeldía Jardines del Cerrado, S.A.

## F A L L A M O S

Que estimando parcialmente el recurso de apelación formulado por doña Encarnación Alcaraz Martínez de Tejada contra la sentencia de doce de diciembre de 2001 del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución, en el solo sentido de fijar como fecha de inicio del período objeto de indemnización el mes de julio de 1995, manteniéndose el resto de los pronunciamientos, sin que haya lugar a especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los apelados rebeldes Jardines del Cerrado, S.A., expido el presente en Málaga a cuatro de marzo de 2003.- El Presidente, La Secretaria.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM DOS DE ALMERIA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 676/2001. (PD. 1344/2003).*

NIG: 0401342C20010005158.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 676/2001. Negociado: 2M.

Sobre: Acción declarativa de dominio sobre finca registral.

De: Don Sebastián Gutiérrez Rodríguez.

Procuradora: Sra. Sánchez Maldonado, Belén.

Letrado: Sr. Jorge Peral Guirado.

Contra: Herederos de María Carretero Carretero y herederos de Isabel Carretero Martínez causahabientes.

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 676/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 2 de Almería (antiguo Mixto núm. 2) a instancia de Sebastián Gutiérrez Rodríguez contra herederos de María Carretero Carretero y herederos de Isabel Carretero Martínez causahabientes sobre Acción declarativa de dominio sobre finca registral, se ha dictado la sentencia de fecha 23.1.03 y auto aclaratorio de la misma, de fecha 4.2.03, que copiados literalmente, son como sigue:

Doña María Isabel Fernández Casado, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Almería y su partido, ha dictado

EN NOMBRE DEL REY

La siguiente,

SENTENCIA NUMERO

En la ciudad de Almería, a veintitrés de enero de dos mil tres.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 676/01, a instancias de don Sebastián Gutiérrez Rodríguez, representado por la Procuradora Sra. Sánchez Maldonado, y dirigido por el Letrado Sr. Peral Guirado, contra los herederos y causahabientes ignorados de doña María Carretero Carretero y doña Isabel Carretero Martínez, en situación procesal de rebeldía, sobre acción declarativa de dominio.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la representación de la parte actora se dedujo demanda de juicio ordinario de acción declarativa de dominio alegando los hechos y fundamentos en derecho que estimó de aplicación al caso para terminar suplicando del Juzgado que previos los trámites legales en su día se dicte sentencia por la que se declare su dominio sobre la finca registral núm. 5.273 inscrita en el Registro de la Propiedad de Canjáyar con expresa imposición de costas en caso de oposición a la misma.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se emplazó al demandado por término legal ordinario.

Tercero. Los demandados no comparecieron en debida forma por lo que fueron declarados en rebeldía.

Se procedió a señalar día y hora para la audiencia previa prevista en la Ley, a la que compareció la parte actora quien se ratificó en su escrito inicial de demanda, no compareciendo los demandados, por lo cual se procedió por el demandante a solicitar la admisión de prueba.

Siendo la única prueba propuesta y admitida la documental y habiéndose aportado los documentos al proceso previamente y no habiendo sido impugnados los mismos, se declararon los autos conclusos para sentencia.

Como diligencias finales se acordaron diversas actuaciones de prueba, y una vez practicadas, se dió traslado a la parte personada para que realizara sus conclusiones, que se unen a la causa mediante la presente resolución quedando los autos en poder de S.S.ª para dictar sentencia.

Cuarto. En la tramitación de los presentes se han observado cuantas prescripciones legales venían ordenadas para los de su clase.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es doctrina procesal consolidada la de que la rebeldía del demandado no implica allanamiento «ficta Confessio» por lo que la parte actora debe probar la realidad de los hechos, pero si se le impide oponer excepciones, procesales o fondo, derivadas de hechos impeditivos o extintivos, limitando la cuestión litigiosa a lo que resulte de la pretensión formulada en la demanda, cuya eficacia, total o parcial, está condicionada a la prueba de los hechos que le sirven de fundamento.

Asimismo el artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su párrafo segundo recoge que la declaración de rebel-